

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 342/2010.**

A la : Comisión Permanente de Educación Superior Ciencia y Tecnología

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley que Crea el Fondo Nacional de  
Becas y Subvenciones Académicas.

Referencia. : Oficio No. 001703, de fecha 17 de septiembre del 2010  
**(Expediente No. 00047-2010-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear un Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas el cual brinde un programa de becas para estudiantes talentosos de escasos recursos económicos con el fin de garantizar el acceso a la educación y promover la permanencia de los beneficiarios en el país aportando sus conocimiento.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sres. Julio Cesar Valentín Jiminián , Charles Noel Mariotti Tapia, Francis Emilio Vargas Francisco, Félix Ramón Bautista Rosario; Rafael Porfirio Calderón Martínez; Amarilis Santana Cedano; Amilcar Romero P; Tommy Alberto Galán Grullón; Aristides Victoria Yeb, Senadores de la República por las Provincias Santiago de los Caballeros, Monte Plata, Puerto Plata, San Juan, Azua, Romana, Duarte y San Cristóbal depositado en fecha 08 de septiembre del 2010.

**Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley No. 139-01 de fecha 13 de agosto del 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
3. La Ley No. 153-98, de fecha de 27 de mayo de 1998 ,Ley General de Telecomunicaciones;
4. La Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario.
5. El Decreto No. 776-03 , de fecha 12 de agosto del 2003, que Instituye el Reglamento Orgánico y Funcional de la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
6. El Decreto No. 634-03, de fecha de 20 de junio de junio del 2003, que pone en vigencia el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. **“Proyecto de Ley que Crea el Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley, en tal virtud, recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

**“Ley que Crea el Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas”**

2. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las **“Formas Verbales”** y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal **“b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.”**, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

3. *El capítulo I del proyecto de ley en su artículo 1 nos habla de los objetivo de la ley, sin embargo debemos señalar que tomando en cuenta el Manual de Técnica Legislativa que nos habla del orden temático que debe ir de lo general a lo particular y de lo normativo a lo procesal, en tal virtud sugerimos la creación de un artículo que hable sobre el objeto en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:*

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto la Creación del Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas para otorgar becas, ayudas y subvenciones para realizar estudios de diversas índoles en Centros y Universidades de país y del exterior y así Fortalecer la formación de los estudiantes del país.

Es oportuno señalar que la creación de este artículo afecta la numeración de los artículos del proyecto de ley.

4. El artículo 4 del proyecto de Ley establece la Creación del Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas dice: **“Se crea el Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas, como órgano rector destinado a administrar y operar el Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas de forma económicamente justa y socialmente incluyente.”**, en tal sentido tomando en cuenta su naturaleza, tenemos a bien sugerir la inclusión al artículo del Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología como Organismo del cual va a depender el consejo por ser del sector administrativo compatible en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**Artículo 5. Creación del Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas. Se crea el Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas, como órgano rector dependiente del Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología, destinado a administrar y operar el Fondo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas de forma económicamente justa y socialmente incluyente.”**

5. Hemos observado que el artículo 8 numeral 3) del proyecto de Ley dice: ***“Partidas que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizados para efectuar donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos”***, sin embargo, debemos señalar que la ley debe identificar de que partida del presupuesto corresponderá la obligación pecuniaria, por lo que recomendamos la inclusión al artículo del Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología para que se lea de la siguiente manera:

***“3) Partidas que se le asignen del Ministerio de Educación Superior de Ciencia y Tecnología en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. Para tal efecto, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas, las municipalidades, los bancos estatales y las empresas públicas quedan autorizados para efectuar donaciones, mediante su inclusión en los respectivos presupuestos”***

6. La Sección II del proyecto de Ley habla de los aportes especiales de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones y de las deducciones por concepto de donación al fondo nacional de becas y subvenciones académicas, en tan sentido tenemos a bien señalar que de acuerdo al contenido temático de la sección debe ser organizado tomando en consideración el punto 7) relativas a la disposiciones finales que son aquellas que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración y su ubicación deben ser en la parte final del texto normativo; en tal virtud atendiendo a que contenido de la sección II representa una modificación a la ley de Telecomunicaciones sugerimos su reubicación en el proyecto de ley para que pase a ser un Capítulo que trate de las Disposiciones Generales y Transitorias antes de la Disposición final en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

**CAPITULO V**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**  
**SECCIÓN I**  
**DEL APORTE ESPECIAL DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES Y DE LAS DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE DONACION AL**  
**FONDO NACIONAL DE BECAS Y SUBVENCIONES ACADÉMICAS**

**Artículo... Aporte Especial.** Se modifica el artículo 46, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

**“Art. 46. Destino y aplicación de la CDT.** La CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del órgano regulador y en un porcentaje fijo al financiamiento de proyectos de desarrollo. Los porcentajes respectivos serán establecidos por la reglamentación, que no podrán sobrepasar el 1.65% de la CDT. El restante 0.35% será transferido al Fondo Nacional de Becas y

Subvenciones Académicas como incentivo al desarrollo de las especializaciones y estudios en las áreas prioritarias establecidas por el Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas.”

**Artículo.- Deducciones.** Toda persona física o jurídica que realice una donación o contribución de carácter no reembolsable al fondo nacional de becas, tendrá la opción de descontar, en adición a lo establecido en el literal i) del Artículo 287 del Código Tributario, Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus Modificaciones, hasta el cien por ciento (100%) de la donación, siempre que no exceda el límite de un diez por ciento (10%) de la renta neta imponible del ejercicio, tal como lo establece el artículo 101 de la Ley No. 139-01, de Educación Superior.

7. Hemos observado que el artículo 14 nos dice: **“Base para el Otorgamiento de Subvenciones. Las Subvenciones se adjudicarán con base en el merito personal, las condiciones socioeconómicas, el rendimiento académico, así como cualquier capacidad o talento excepcional de los solicitantes”** sin embargo debemos recomendar para garantizar el suministro de becas en todo el país que llegue a cada una de las regiones agregar a dicho artículo el aspecto territorial; es decir que para la selección se tomaran en cuenta de todas las regiones del país en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera :

**Artículo 13. Base para el Otorgamiento de Subvenciones. Las Subvenciones se adjudicarán en todo el territorio Nacional con base en el merito personal, las condiciones socioeconómicas, el rendimiento académico, así como cualquier capacidad o talento excepcional de los solicitantes de forma proporcional en todas las regiones del país tal como establezca el Reglamento de aplicación de la presente ley.”**

8. El artículo 16 párrafo I del proyecto de ley nos habla sobre la obligación de los beneficiarios de servir a su país por un periodo de **12 meses**, sin embargo debemos señalar que comparando con otros programas de becas pudimos observar que el tiempo es superior al establecido en el proyecto de ley como es el caso de Programa de Ciencia y Tecnología (FINCyT) de Perú, que en su Reglamento Operativo Becarios para cofinanciamiento de Diplomado por FINCyT establece en su artículo 13 literal k) **Después de cumplir con la anterior obligación, permanecer y trabajar en el país en actividades vinculadas a la innovación, la ciencia y la tecnología en la entidad que lo presentó a la Convocatoria o en otra entidad nacional, previa aprobación de FINCyT, por un tiempo mínimo igual al doble del número de meses financiados por la beca. Deberá acreditar, a satisfacción, su relación de trabajo con dicha entidad ya sea mediante acto administrativo, contrato de prestación de servicios, o individual de trabajo.**, en tal sentido tenemos a bien recomendar el aumento del tiempo por un periodo de 24 meses que es el tiempo mínimo establecido en otras legislaciones.

9. Es oportuno señalar que tomando en cuenta nuestra recomendación establecida en el numeral 7 consideramos oportuno la creación de un artículo segundo en las Disposiciones transitorias que diga así:

**Segundo. Reglamento de Forma de Selección.** El Consejo Nacional de Becas y Subvenciones Académicas tendrá a su cargo la elaboración del reglamento de selección de los beneficiarios del fondo nacional de becas tomando en cuenta además de las condiciones establecidas en esta ley, proporciones por región en todo el país y cualquier otra condición que el Consejo determine y someterá a la aprobación del Presidente de la República.

10. Hemos observado que el artículo que nos habla sobre las disposición final del proyecto de ley establecen que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: ***“Toda ley aprobada en ambas Cámara será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.”***, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repunte conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: ***“ Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.”***; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión ***“a partir de la fecha de su promulgación”*** por ***“a partir de la fecha de su publicación”***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director del Departamento Técnico**  
**de Revisión Legislativa.**